

Expediente:
TJA/3ªS/156/2024

Actor:
[REDACTED]

Autoridad demandada:
**AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC,
MORELOS.**

Tercero Interesado:
No existe.

Magistrada Ponente:
**VANESSA GLORIA CARMONA
VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala
de Instrucción.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
EDITH VEGA CARMONA

Área encargada del engrose:
**SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Cuernavaca Morelos, a dieciocho de marzo de dos mil
veintiséis.

VISTOS, los autos del expediente **TJA/3ªS/156/2024**,
para resolver la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA** interpuesta
por [REDACTED] en su carácter de SÍNDICA
MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, relativa a la
sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el
veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, en el juicio de
nulidad promovido por [REDACTED] contra
actos del **AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS**; y,

RESULTANDO:

1.- Por curso presentado el quince de enero de dos

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión ordinaria del **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, pronunció sentencia definitiva en el expediente administrativo número **TJA/3^aS/156/2024**.

III.- [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal y representante legal de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, en su escrito mediante el cual promueve la ACLARACIÓN DE SENTENCIA aduce que, en el apartado correspondiente a la condena realizada a la autoridad demandada, específicamente en el inciso b), difiere el monto con la cantidad en letra, por lo que solicita la aclaración de la sentencia.

Es fundada la aclaración de sentencia.

Lo anterior es así, toda vez que, el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala en qué casos se promueve la aclaración de sentencia, numeral que se transcribe literalmente:

ARTÍCULO 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser

demandada AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, a pagar a GREGORIO VILLA MERAZ:

a).- La cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de vales de despensa, a razón de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), de los meses **junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés**, en su carácter de pensionado.

b).- La cantidad de \$25,200.00 (veinticinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de vales de despensa, a razón de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 m.n.), de los meses **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinticuatro**, en su carácter de pensionado.

Lo anterior, conforme a los términos previstos en la cláusula quinta del Convenio de las condiciones generales del trabajo que **regirán durante el periodo de enero del año 2022 a diciembre de 2024**, para los Trabajadores Sindicalizados del Sindicato Autentico de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jiutepec, Morelos, Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y organismos Públicos Municipales; y Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos, valorado en líneas supra."

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la excusa calificada de legal de la Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; y Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

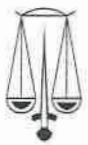


GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Estas firmas corresponden a la ACLARACIÓN DE SENTENCIA, dictada dentro del juicio

[REDACTED] 56/2024, [REDACTED] en [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, en el juicio de nulidad promovido por [REDACTED]

[REDACTED] contra actos del AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; aclaración que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis. **CONSTE.**

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".